

**LA SORPRENDENTE RECLASIFICACIÓN EN CALIFORNIA
COMO TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE LOS
TRANSPORTISTAS AL SERVICIO DE PLATAFORMAS
DIGITALES. LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR NÚM. 22
DE 2020***

[*THE SURPRISING RECLASSIFICATION IN CALIFORNIA OF APP-
BASED DRIVERS AS INDEPENDENT CONTRACTORS. THE
PROPOSITION No. 22 OF 2020*]

Jesús Martínez Girón

Fecha de recepción: 13 noviembre 2020

Fecha de aceptación: 11 diciembre 2020

Sumario: I. LA PREPARACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR NÚM. 22 DE 2020.- II. LA VOTACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR NÚM. 22 DE 2020.- III. LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR NÚM. 22 DE 2020.- BIBLIOGRAFÍA CITADA.

Contents: I. THE PREPARATION OF PROPOSITION No. 22 OF 2020.- II. THE VOTING OF PROPOSITION No. 22 OF 2020.- III. THE PASSING OF PROPOSITION No. 22 OF 2020.- CITED BIBLIOGRAPHY.

Resumen: Este trabajo analiza la reacción del pueblo del Estado de California contra la ley de 2019 que consideró a los repartidores basados en aplicaciones como trabajadores asalariados. Esta reacción está encarnada en la Propuesta núm. 22 de 2020, que fue aprobada en una votación por más de nueve millones de californianos. La Propuesta entrará en vigor el 1 enero 2021.

Abstract: This work analyzes the reaction of California State people against the statute of 2019 which classified app-based

* Trabajo realizado al amparo del proyecto de investigación estatal PID2019-108189GB-I00, otorgado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

drivers as salaried employees. This reaction is embodied in Proposition No. 22 of 2020, which was approved in a voting by more than nine million Californians. This Proposition will enter in force in 1 January 2021.

Palabras clave: California, Iniciativa legislativa popular, Repartidores basados en aplicaciones, Trabajadores asalariados, Trabajadores autónomos

Keywords: *California, People initiative, App-based drivers, Employees, Independent contractors*

* * *

I. LA PREPARACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR NÚM. 22 DE 2020

1. Además de un Estado federado norteamericano muy poblado, muy rico y muy icónico¹, California es igualmente un Estado federado profundamente «democrático» (desde el punto de vista de la democracia directa), así como un Estado *democratic-blue* (desde el punto de vista de los partidos políticos contendientes en las elecciones presidenciales, al menos en los últimos treinta años). Dicha marca «democrática» aparece consagrada en el artículo II de la vigente Constitución de California de 1879², cuyo rótulo es «Votación, iniciativa y referéndum, y destitución [*Voting, initiative and referendum, and recall*]». Este precepto constitucional aparece cumplidamente desarrollado en la División 9 del Código Electoral (*Elections Code*) californiano, donde se regulan —entre otras muchas cuestiones— muy diversos tipos de iniciativas legislativas populares (genéricamente denominadas «Propuestas [*Propositions*]»), en atención a cuál sea su peculiar ámbito geográfico (municipales, de distrito, de condado y, por supuesto, las que pretenden aplicarse en todo el territorio del Estado)³. Sólo en la pasada década y en lo poco que va de la presente, se han sometido a votación en California hasta ochenta y cinco iniciativas legislativas populares de ámbito estatal, con resultados —al menos, desde la óptica europea— idelógicamente sorprendentes, por contrapuestos (en 2016, por ejemplo, se aprobó la Propuesta núm. 64, legalizadora del consumo de la marihuana, al tiempo que se rechazaba la Propuesta núm. 62, relativa a la abolición de la pena de muerte en el Estado). El pasado año 2020 se sometieron a votación trece iniciativas legislativas populares de ámbito estatal, a las que se asignó una numeración cardinal comprendida entre los

¹ Véase A. ARUFE VARELA, «La laborización en California de los transportistas al servicio de plataformas digitales. El caso *Dynamex v. Superior Court* (2018)», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, vol. XI (2019), págs. 19 y ss.

² Sobre la historia constitucional californiana, véase M.K. SAUNDERS, «California legal history: the California Constitution of 1849», *Law Library Journal*, núm. 90 (1998), págs. 447 y ss.

³ Sobre el marco genérico de este tema, desde un punto de vista constitucional, véase R.A. VAN CLEAVE, «A Constitution in conflict: the doctrine of independent state grounds and the voter initiative in California», *Hastings Constitutional Law Quarterly*, núm. 21 (1993), págs. 95 y ss.

núms. 13 y 25, una de las cuales —la Propuesta núm. 22— es la protagonista estelar de este trabajo⁴.

2. Cumpliendo lo dispuesto en el citado Código Electoral californiano, la Propuesta núm. 22 de 2020 contó con su propio sitio en Internet (creado por el Secretario del Estado, y «fácil de acceder y entender por los votantes»)⁵, que constituye una fuente de conocimiento insuperable de todos los pormenores relativos a la misma. Según este sitio de Internet, el nombre oficial de la Propuesta era el de «Exenciones a empresas de reparto y transporte, basadas en aplicaciones, de dar beneficios laborales a ciertos repartidores. Ley por iniciativa [*Exempts app-based transportation and delivery companies from providing employee benefits to certain drivers. Initiative statute*]», siendo su propósito —frente a la Ley de 18 septiembre 2019, promulgada para codificar la doctrina del caso *Dynamex* de 2018⁶— el de que los repartidores al servicio de plataformas digitales pudiesen seguir siendo considerados trabajadores autónomos, en vez de trabajadores asalariados. Según este mismo sitio de Internet, resultaba preciso recoger al menos «623.212» firmas válidas (para así cumplir el mandato constitucional de que la iniciativa hubiese sido «firmada por electores iguales en número al 5 por ciento ... de los votos de todos los candidatos a Gobernador en la última elección para elegirlo»)⁷, habiendo comenzado la recogida de firmas en la segunda semana de enero de 2020, y resultando ser sus promotores una «coalición de repartidores basados en aplicaciones, líderes de seguridad pública, pequeñas empresas, líderes comunitarios, y plataformas de reparto de comida y de vehículos compartidos»⁸.

⁴ En el momento en que esto escribo, la literatura jurídica suscitado por ella tiene un alcance muy limitado. Al respecto, véase J.P. WALTEMATH, «State-law claims – Cal. Super. Ct.: Drivers cant’t temporarily stop Uber from using its app to push Proposition 22», *Wolters Kluwer Employment Law Daily*, referencia 2020 WL 6375270; y O. LOBEL, «We are all gig workers now: online platforms, freelancers & the battles over employment status & rights during the COVID-19 pandemic», *San Diego Law Review*, núm. 57 (2020), págs. 919 y ss.

⁵ Cfr. División 9, Capítulo 1, artículo 7, sección 9082.7, apartado (b).

⁶ Al respecto, véase A. ARUFE VARELA, «La laboralización en California de los transportistas al servicio de plataformas digitales. El caso *Dynamex v. Superior Court* (2018)», cit., págs. 25 y ss.

⁷ Cfr. artículo II, sección 8, apartado (b), de la Constitución de California. Textualmente, «*signed by electores equal in number to 5 percent ... of the votes for all candidates for Governor at the last gubernatorial election*».

⁸ Véase la sección «News» del sitio www.VoteYesProp22.com, al que se puede acceder por remisión desde el sitio en Internet creado por el Secretario del Estado.

3. Sólo siete semanas después, se había recogido ya más de un millón de firmas válidas, lo que quizá explica —pero en modo alguno justifica— que dos de las empresas promotoras de la iniciativa (más en concreto, el gigante Uber y su competidora más pequeña, Lyft, que habían aportado 30 millones de dólares cada una, a efectos de financiar la iniciativa) se negasen a cumplir la citada Ley de 18 septiembre 2019, que obligaba a reconvertir a sus repartidores, desde la condición de trabajadores autónomos a la de trabajadores asalariados. De ahí que el 5 mayo 2020, el Fiscal General de California, junto con los fiscales de las ciudades de Los Angeles, San Diego y San Francisco, presentasen una demanda interdictal o de medidas cautelares (más en concreto, de condena provisional de hacer)⁹ contra dichas dos empresas, ante una corte de primera instancia del Condado de San Francisco, que fue resuelta el 10 agosto 2020, tras múltiples incidencias procesales, por el caso *People v. Uber*¹⁰. Esta decisión judicial desestimó integralmente las defensas de Uber y Lyft, incluida la de que ambas empresas «están intentando persuadir a los votantes para cambiar la ley»¹¹ (según la corte, «un esfuerzo que puede o no tener éxito, no es razón para que esta corte se niegue a decidir sobre las cuestiones que actualmente se le plantean»¹², aparte el hecho de que «en vez de cumplir con un claro mandato legal, empresas como [Uber y] Lyft están haciendo burla del legislador de California, por no mencionar a los funcionarios públicos cuya responsabilidad primaria es exigir el cumplimiento de la ley»¹³), habiéndose mantenido luego este fallo por una corte de apelaciones, cuya decisión fue emitida el 22 octubre 2020¹⁴ (según ella, «la orden [recurrida] de 10 agosto 2020 se confirma»)¹⁵.

⁹ Sobre la suprema autoridad doctrinal norteamericana en materia interdictal, véase J. MARTÍNEZ GIRÓN, «La tutela cautelar en la jurisdicción social», *Nueva Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 194 (2017), págs. 23 y ss.

¹⁰ Núm. de asunto CGC-20-584402.

¹¹ Cfr. pág. 3. Textualmente, «are attempting to persuade the voters to change that law».

¹² *Ibidem*. Textualmente, «an effort that may or may not succeed, is no reason for this Court to refrain from deciding the issues currently before it».

¹³ Cfr. pág. 6. Textualmente «rather than comply with a clear legal obligation, companies like [Uber and] Lyft are thumbing their noses at the California Legislature, not to mention the public officials who have primary responsibility for enforcing A.B. 5».

¹⁴ Véase caso *People v. Uber* [referencia oficial 56 Cal.App. 5th 266 (2020)], decidido por la Corte de Apelaciones del Primer Distrito de la División 4 de California.

¹⁵ Cfr. pág. 317.

II. LA VOTACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR NÚM. 22 DE 2020

4. Lógicamente, mientras se tramitaban estos pleitos, la campaña en favor y en contra de la Propuesta núm. 22 de 2020 se recrudeció, cabiendo compulsar los argumentos contrapuestos de las dos partes a través del citado sitio en Internet de la misma. Los contrarios a la iniciativa legislativa afirmaban que «Uber, Lyft y DoorDash ... contrataron abogados para redactar esta iniciativa engañosa y pagaron millones a operadores políticos para recoger las firmas de los votantes que necesitaban»¹⁶; que «el Fiscal General los demandó hace poco por incumplir la ley y por eludir despiadadamente las responsabilidades con sus repartidores durante años»¹⁷; que «el brote de COVID-19 favoreció la negativa de estas empresas de tratar justamente a sus repartidores»¹⁸, hasta el punto incluso de que «el consejo editorial del New York Times escribió recientemente que estas empresas “se han negado a aplicar medidas consistentes de seguridad durante la pandemia, incluido el suministro de cifras suficientes de mascarillas o la recomendación de distancia social, mientras empujaban a los trabajadores a cumplir un mayor número de órdenes para mantener la demanda creciente de repartos de comida”»¹⁹, etc. Por su parte, los promotores de la iniciativa reconducían los argumentos en favor de la misma a un silogismo: 1) «problema: la nueva drástica legislación amenaza con hacer ilegales a los repartidores basados en aplicaciones que trabajan como trabajadores autónomos»²⁰; 2) «prohibir la contratación de trabajo autónomo a los repartidores basados en aplicaciones eliminaría cientos de miles de puestos de trabajo»²¹; y 3) «solución: el sí a la Propuesta 22

¹⁶ Textualmente, «*Uber, Lyft, and DoorDash ... hired lawyers to write this misleading initiative and paid political operatives millions to collect the voter signatures needed*».

¹⁷ Textualmente, «*the Attorney General recently sued them for breaking the law and for relentlessly avoiding responsibility to their drivers for years*».

¹⁸ Textualmente, «*the outbreak of COVID-19 further exposed these companies' refusal to treat their drivers fairly*».

¹⁹ Textualmente, «*The New York Times editorial board recently wrote that these companies “have failed to enforce consistent safety measures during the pandemic, including providing sufficient numbers of masks or guidance on social distancing, while pushing workers to fulfill an ever greater number of orders to keep up with the rising demand for food deliveries”*».

²⁰ Textualmente, «*problem: drastic new legislation threatens to make it illegal for app-based drivers to work as independent contractors*».

²¹ Textualmente, «*prohibiting independent contract work for app-based drivers would eliminate hundreds of thousands of jobs*».

protege la disposición de los repartidores de trabajar como autónomos y les da nuevos beneficios»²², teniendo en cuenta que «por un margen de 4 a 1 los repartidores basados en aplicaciones quieren ser autónomos»²³.

5. Mientras se desarrollaba esta campaña a favor y en contra de la Propuesta, el legislador de California se vio alarmado por el hecho, antes citado, de que la recogida de firmas se revelase tempranamente muy exitosa, en febrero de 2020. Por eso, teniendo a la vista que la votación popular tendría que realizarse el día 3 noviembre 2020 (según la Constitución de California, tras la certificación de las firmas válidas, «el Secretario del Estado someterá luego la medida a la siguiente elección general que tenga lugar al menos 131 días después de haberlo certificado, o a cualquier elección especial de ámbito estatal que tenga lugar antes de esa elección general»²⁴, aunque teniendo en cuenta que «el Gobernador puede convocar una elección especial de ámbito estatal para la medida»²⁵), intentó restar opositores a la ley de 18 septiembre 2019 —con la que algunos sectores empresariales californianos, distintos de las plataformas digitales, se sentían molestos—, mediante una reforma *express* y parcial de la misma. Esta reforma legal comenzó a tramitarse ya en febrero de 2020 y acabó siendo promulgada por el Gobernador del Estado el día 4 septiembre 2020 (esto es, dos meses antes de que se votase la Propuesta núm. 22), afirmándose en la sección 8 de esta nueva norma que «esta ley es una norma urgente, necesaria para la preservación inmediata de la paz pública, la salud o la seguridad, en el sentido del Artículo IV de la Constitución de California, y entrará en vigor inmediatamente»²⁶.

6. En esta ley urgente, el precepto clave era su sección 2, que aunque mantenía la sustancia de la ley enmendada de 2019 (esto es, la

²² Textualmente, «*solution: yes on prop. 22 protects the ability of drivers to work as independent contractors & provides new benefits*».

²³ Textualmente, «*by a 4:1 margin app-based drivers want to be independent*».

²⁴ Cfr. Artículo II, sección 8, apartado (c), inciso primero. Textualmente, «*the Secretary of State shall then submit the measure at the next general election held at least 131 days after it qualifies or at any special statewide election held prior to that general election*».

²⁵ *Ibidem*, inciso segundo. Textualmente, «*the Governor may call a special statewide election for the measure*».

²⁶ Párrafo primero. Textualmente, «*this act is an urgency statute necessary for the immediate preservation of the public peace, health, or safety within the meaning of Article IV of the California Constitution and shall go into immediate effect*».

presunción general de laboralidad del trabajo o servicios prestados para otro, desplazando la carga de la prueba en contra al receptor de los servicios), recortaba el ámbito de aplicación de la misma, mediante la creación de nuevas «exenciones». Estas últimas, que eran muchas, aparecían atropelladamente mencionadas en la exposición de motivos del proyecto de ley, indicando que «el proyecto exceptuaría adicionalmente ciertas ocupaciones en conexión con crear, publicitar, promover o distribuir registros de sonido o composiciones musicales»²⁷; o también, «la actuación individual de un artista que presente material que sea de su factura original y creativa por naturaleza, y cuyo resultado dependa primariamente de la invención, imaginación o talento de la persona»²⁸; o también, «para los servicios suministrados por un artista, escritor, traductor, editor, aportador de contenidos, consejero, narrador, cartógrafo, productor, editor de copias, ilustrador o dibujante de viñetas periodísticas que sean *freelance*»²⁹, etc. Mejoraba, además, los extremos relativos a la exigencia del cumplimiento de la propia ley, afirmando que «junto a cualesquiera otros remedios disponibles, una acción de naturaleza interdictal para impedir la continuada clasificación errónea de trabajadores como trabajadores autónomos puede iniciarse contra el empresario aparente, en una corte que resulte competente, por el Fiscal General, por un fiscal de distrito, por un fiscal de ciudad que tenga una población de más de 750.000 habitantes, o por un fiscal de ciudad en una ciudad y condado o, con el consentimiento del fiscal de distrito, por un fiscal de ciudad en una ciudad que tenga un fiscal de ciudad a tiempo completo, en nombre del pueblo del Estado de California, de oficio o a instancia de un comité, funcionario, persona, corporación o asociación»³⁰.

²⁷ Cfr. párrafo tercero, inciso segundo. Textualmente, «*the bill would additionally exempt certain occupations in connection with creating, marketing, promoting, or distributing sound recordings or musical compositions*»

²⁸ *Ibidem*, inciso tercero. Textualmente, «*an individual performance artist presenting material that is their original work and creative in character and the result of which depends primarily on the individual's invention, imagination, or talent*».

²⁹ Cfr. párrafo cuarto, inciso cuarto. Textualmente, «*for services provided by a fine artist, freelance writer, translator, editor, content contributor, advisor, narrator, cartographer, producer, copy editor, illustrator, or newspaper cartoonist*».

³⁰ Cfr. sección 2, dando nueva redacción a la sección 2786 del *Labor Code*. Textualmente, «*in addition to any other remedies available, an action for injunctive relief to prevent the continued misclassification of employees as independent contractors may be prosecuted against the putative employer in a court of competent jurisdiction by the Attorney General, by a district attorney, or by a city attorney of a city having a population in excess of 750,000, or by a city attorney in a city and county or, with the consent of the district attorney, by a city prosecutor in a city having a full-time city prosecutor in the name of the people of the State of California upon their own complaint or upon the complaint of a board, officer, person, corporation, or association*».

III. LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR NÚM. 22 DE 2020

7. El día de la votación (recuérdese, el 3 noviembre 2020), la Propuesta núm. 22 de 2020 obtuvo «9.958.425» votos favorables, lo que suponía un 58 por ciento del total de «16.986.245» votos válidos emitidos, resultando así aprobada en sus propios términos literales³¹. Estos últimos aparecían distribuidos en sólo seis secciones, de las cuales la sección clave es la sección 1, la cual estaba subdividida, a su vez, en once artículos. Dentro de este conjunto de artículos, tienen carácter infraestructural o marco su artículo 1 y su artículo 8. El primero de estos dos preceptos hacía efectiva la adición al Código de Profesiones y Negocios (*Business and Professions Code*) de California de un nuevo Capítulo, indicando que «este Capítulo será conocido, y puede ser citado, como la Ley para proteger los servicios y repartidores basados en aplicaciones»³², y aclarando —tras afirmar que «cientos de miles de californianos están optando por trabajar como trabajadores autónomos en la economía moderna»³³— que entre ellos se contaban «padres que quieren trabajar en horarios flexibles mientras sus hijos están en la escuela; estudiantes que quieren ganar dinero entre clase y clase; jubilados que comparten vehículo o realizan entregas unas pocas horas a la semana para complementar ingresos fijos y por interacción social; cónyuges y parejas de militares que se trasladan frecuentemente; y familias que luchan con el alto coste de vida de California y que necesitan obtener ingresos extra»³⁴. Por su parte, el artículo 8 indicaba que la norma entraría en vigor el 1 enero 2021 (literalmente, «esta sección se aplicará a las

³¹ Véase el informe titulado «Statment of vote», elaborado por el Secretario del Estado, en <https://elections.cdn.sos.ca.gov/sov/2020-general/sov/complete-sov.pdf> (pág. 16).

³² Cfr. sección 7448. Textualmente, «*this chapter shall be known, and may be cited, as the Protect App-Based Drivers and Services Act*».

³³ Cfr. sección 7449, apartado (a). Textualmente, «*hundreds of thousands of Californians are choosing to work as independent contractors in the modern economy*».

³⁴ *Ibidem*, apartado (b). Textualmente, «*parents who want to work flexible schedules while children are in school; students who want to earn money in between classes; retirees who rideshare or deliver a few hours a week to supplement fixed incomes and for social interaction; military spouses and partners who frequently relocate; and families struggling with California's high cost of living that need to earn extra income*».

transacciones de pago a notificar, que ocurran en o después de 1 enero 2021»³⁵.

8. Esto despejado, los preceptos con más interés sustantivo son los artículos 2, 3, 4 y 5 del Capítulo en cuestión, que configuran al repartidor al servicio de plataformas digitales como un auténtico trabajador autónomo, aunque asignándole algunos beneficios equivalentes a aquellos de que disfrutaban los trabajadores asalariados, por lo que —de buscarles algún paralelismo en el Derecho español— habría que considerarlos de algún modo similares a nuestros trabajadores autónomos económicamente dependientes. Su carácter de trabajadores autónomos aparece impuesto en el artículo 2, según el cual deberán ser considerados tales siempre que cumulativamente tengan libertad horaria³⁶, libertad de aceptar o rechazar los encargos³⁷, y libertad para realizar otro tipo de trabajos³⁸, incluso en empresas competidoras de su plataforma digital contratante³⁹. Por su parte, los otros tres preceptos regulan la aplicación a estos trabajadores autónomos de ciertas condiciones de trabajo propias de los trabajadores asalariados, entre las cuales se incluyen el derecho a una compensación económica mínima garantizada (en el artículo 3)⁴⁰, el derecho a protección por

³⁵ Cfr. sección 7464.5, apartado (f). Textualmente, «*this section shall apply to reportable payment transactions occurring on or after January 1, 2021*».

³⁶ Según la nueva sección 7451, apartado (a), que «la empresa en red no prescriba unilateralmente fechas, períodos del día, o un número mínimo de horas durante el cual el repartidor basado en aplicaciones deba estar conectado». Textualmente, «*the network company does not unilaterally prescribe specific dates, times of day, or a minimum number of hours during which the app-based driver must be logged*».

³⁷ Según la nueva sección 7451, apartado (b), que «la empresa en red no exija al repartidor basado en aplicaciones aceptar ningún servicio específico de compartir vehículo o demanda de servicio de reparto». Textualmente, «*the network company does not require the app-based driver to accept any specific rideshare service or delivery service request*».

³⁸ Según la nueva sección 7451, apartado (d), que «la empresa en red no impida al repartidor basado en aplicaciones trabajar en otra ocupación o negocio lícitos». Textualmente, «*the network company does not restrict the app-based driver from working in any other lawful occupation or business*».

³⁹ Según la nueva sección 7451, apartado (c), que «la empresa en red no impida al conductor basado en aplicaciones realizar servicios de compartir vehículo o servicios de reparto por medio de otras empresas en red». Textualmente, «*the network company does not restrict the app-based driver from performing rideshare services or delivery services through other network companies*».

⁴⁰ Según la sección 7453, apartado (a), la regla general es que «una compañía en red asegurará que por cada período de ingresos, un repartidor basado en aplicaciones sea compensado con no menos que el suelo de ingresos netos que se establece en esta sección» (inciso primero), teniendo en cuenta que «el suelo de ingresos netos establece un nivel

accidente de trabajo (en el artículo 4)⁴¹, o los derechos a protección anti-discriminatoria, a formación en seguridad y salud, así como el derecho imperativo a un descanso mínimo (todos ellos en el artículo 5)⁴². Sobre la interpretación —necesariamente no restrictiva— que merece este conjunto de preceptos, gravita la sección 5 (y última) de la ley. Según ella, «esta ley será liberalmente interpretada, con la finalidad de cumplir sus objetivos»⁴³.

9. Entre otras posibles incidencias (eventual aprobación de iniciativas legislativas populares contrapuestas⁴⁴, enmienda de la propia ley una vez aprobada por los votantes⁴⁵), la Propuesta núm. 22 de 2020 también preveía la posibilidad de que pudiese llegar a ser impugnada ante los tribunales, tras haber sido votada a favor por el electorado. Al respecto, su sección 4 afirmaba, de un lado, que «el propósito de esta sección es asegurar que el valioso derecho de iniciativa del pueblo no pueda ser incorrectamente anulado por políticos del Estado que se nieguen a defender la voluntad de

mínimo garantizado de compensación a los repartidores basados en aplicaciones, que no puede reducirse» (inciso segundo), y que «el suelo de ingresos netos no prohíbe en ningún modo a los repartidores basados en aplicaciones percibir un nivel más alto de compensación» (inciso tercero). Textualmente, «*a network company shall ensure that for each earnings period, an app-based driver is compensated at not less than the net earnings for as set forth in this section. The net earnings for establishes a guaranteed minimum level of compensation for app-based drivers that cannot be reduced. In no way does the net earnings for prohibit app-based drivers from earning a higher level of compensation*».

⁴¹ Más en concreto, en lo esencial, «seguro de accidentes de trabajo para cubrir los gastos médicos y la pérdida de ingresos derivada de lesiones sufridas mientras el repartidor basado en aplicaciones está conectado» [sección 7455, apartado (a), párrafo primero, inciso primero]. Textualmente, «*occupational accident insurance to cover medical expenses and lost income resulting from injuries suffered while the app-based driver is online*».

⁴² Según la nueva sección 7456, apartado (a), la protección antidiscriminatoria se concibe en términos amplísimos, pues cubre «raza, color, ancestros, origen nacional, religión, credo, edad, incapacidad física o mental, sexo, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición médica, información genética, estatus marital o estatus militar o como veterano». Textualmente, «*race, color, ancestry, national origin, religion, creed, age, physical or mental disability, sex, gender, sexual orientation, gender identity or expression, medical condition, genetic information, marital status, or military or veteran status*».

⁴³ Textualmente, «*this act shall be liberally construed in order to effectuate its purposes*». Sobre el tema, véase K. CHRISTENSON, «Interpreting the purposes of initiatives: Proposition 65», *Hastings Law Journal*, núm. 40 (1989), págs. 1031 y ss.

⁴⁴ Cfr. sección 3 (rotulada «Iniciativas en conflicto [*Conflicting measures*]»).

⁴⁵ Cfr. sección 2, artículo 9 (rotulado «Enmienda [*Amendment*]»).

los votantes»⁴⁶; y de otro lado, que «por eso, si esta ley es aprobada por los votantes del Estado de California y, tras ello, se sometiese a impugnación jurídica que intente limitar el ámbito de aplicación de esta ley de algún modo, o alegue que esta ley incumple del Derecho local, estatal o federal en todo o en parte, y tanto el Gobernador como el Fiscal General se nieguen a defender esta ley, entonces se adoptarán las siguientes medidas»⁴⁷, que eran tres: 1) «el Fiscal General nombrará un abogado independiente para defender lealmente y vigorosamente esta ley en nombre del Estado de California»⁴⁸; 2) «antes de nombrar o después de sustituir al abogado independiente, el Fiscal General ejercerá la diligencia debida al determinar las cualificaciones del abogado independiente»⁴⁹; y 3) «para apoyar la defensa de esta ley en instancias en que el Gobernador y el Fiscal General se nieguen a hacerlo, a pesar de la voluntad de los votantes, se efectúa por la presente una continua reserva de crédito al Interventor en el Fondo General, con independencia de años fiscales, en cuantía necesaria para cubrir los costes de mantener al abogado independiente que defienda fielmente y vigorosamente esta ley en nombre del Estado de California»⁵⁰. Aparentemente, esta norma tenía en cuenta el precedente de la negativa de las autoridades del Estado de California a defender en juicio la polémica Propuesta núm. 8 de 2008, sobre legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo, que acabó siendo decidido por el caso *Hollingsworth v. Perry*, fallado por la Corte Suprema de los Estados Unidos el 26 junio

⁴⁶ Inciso primero. Textualmente, «*the purpose of this section is to ensure that the people's precious right of initiative cannot be improperly annulled by state politicians who refuse to defend the will of the voters*».

⁴⁷ Inciso segundo. Textualmente, «*therefore, if this act is approved by the voters of the State of California and thereafter subjected to a legal challenge which attempts to limit the scope or application of this act in any way, or alleges this act violates any local, state, or federal law in whole or in part, and both the Governor and Attorney General refuse to defend this act, then the following actions shall be taken*».

⁴⁸ *Ibidem*, apartado (a). Textualmente, «*the Attorney General shall appoint independent counsel to faithfully and vigorously defend this act on behalf of the State of California*».

⁴⁹ *Ibidem*, apartado (b). Textualmente, «*before appointing or thereafter substituting independent counsel, the Attorney General shall exercise due diligence in determining the qualifications of independent counsel*».

⁵⁰ *Ibidem*, apartado (c). Textualmente, «*in order to support the defense of this act in instances where the Governor and Attorney General fail to do so despite the will of the voters, a continuous appropriation is hereby made from the General Fund to the Controller, without regard to fiscal years, in an amount necessary to cover the costs of retaining independent counsel to faithfully and vigorously defend this act on behalf of the State of California*».

2013⁵¹. Lógicamente, habrá que esperar a ver qué sucede. Eso sí, sea lo que fuere, ocurrirá en 2021, una vez que se haya producido la entrada en vigor de la Propuesta núm. 22 de 2020 (ahora denominada, recuérdese, «Ley para proteger los servicios y repartidores basados en aplicaciones»).

BIBLIOGRAFÍA CITADA

— J. ABBOTOY, «A “[non]essential limit on our power”»: standing doctrine and judicial restraint in *Hollingsworth v. Perry*, 133 S.Ct. 2652 (2013)», *Harvard Journal of Law & Public Policy*, núm. 37 (2014).

— A. ARUFE VARELA, «La laboralización en California de los transportistas al servicio de plataformas digitales. El caso *Dynamex v. Superior Court* (2018)», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, vol. XI (2019).

— J.S. CARAGOZIAN y N. STERN, «Proponents’ standing to defend their ballot initiatives: post-*Hollingsworth* work-arounds?», *Northeastern University Law Review*, núm. 9 (2017).

— K. CHRISTENSON, «Interpreting the purposes of initiatives: Proposition 65», *Hastings Law Journal*, núm. 40 (1989).

— C.W. GIVENS, «Cases, controversies, and direct democracy: overcoming the *Hollingsworth v. Perry* defensive standing obstacle when State executives decline to defend», *Kentucky Law Journal*, núm. 104 (2015).

— J. MARTÍNEZ GIRÓN, «La tutela cautelar en la jurisdicción social», *Nueva Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 194 (2017).

⁵¹ Referencia oficial 570 U.S. 693 (2013). Sobre el tema, véase J. ABBOTOY, «A “[non]essential limit on our power”»: standing doctrine and judicial restraint in *Hollingsworth v. Perry*, 133 S.Ct. 2652 (2013)», *Harvard Journal of Law & Public Policy*, núm. 37 (2014), págs. 363 y ss.; C.W. GIVENS, «Cases, controversies, and direct democracy: overcoming the *Hollingsworth v. Perry* defensive standing obstacle when State executives decline to defend», *Kentucky Law Journal*, núm. 104 (2015), págs. 189 y ss.; y J.S. CARAGOZIAN y N. STERN, «Proponents’ standing to defend their ballot initiatives: post-*Hollingsworth* work-arounds?», *Northeastern University Law Review*, núm. 9 (2017), págs. 69 y ss.

— O. LOBEL, «We are all gig workers now: online platforms, freelancers & the battles over employment status & rights during the COVID-19 pandemic», *San Diego Law Review*, núm. 57 (2020).

— M.K. SAUNDERS, «California legal history: the California Constitution of 1849», *Law Library Journal*, núm. 90 (1998).

— R.A. VAN CLEAVE, «A Constitution in conflict: the doctrine of independent state grounds and the voter initiative in California», *Hastings Constitutional Law Quarterly*, núm. 21 (1993).

— J.P. WALTEMATH, «State-law claims – Cal. Super. Ct.: Drivers cant’t temporarily stop Uber from using its app to push Proposition 22», *Wolters Kluwer Employment Law Daily*, referencia 2020 WL 6375270.